

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN “A” 4203

06/09/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CAMEX 1 - 493

***Refinanciaciones de deuda externa del sector privado no financiero.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a los efectos de facilitar los procesos de refinanciación de la deuda externa de empresas locales del sector privado no financiero, se ha dispuesto lo siguiente:

1. En los procesos de refinanciación de la deuda externa de las empresas del sector privado no financiero, se podrá ofrecer a los acreedores no residentes por la tenencia de deuda local en moneda extranjera por capital y sus intereses, el mismo menú de refinanciación que el ofrecido a los acreedores por deudas externas, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:
  - a. La deuda fue contraída por la empresa local en moneda extranjera con una entidad financiera local con anterioridad al 04.12.2001, y cedida posteriormente por la entidad financiera local a un no residente.
  - b. La deuda no fue alcanzada por el régimen de “pesificación” de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 25561 y los Decretos 214/02 y 410/02, y normas reglamentarias y complementarias dadas a conocer por Comunicaciones “A” 3507, “A” 3561, “A” 3697, “A” 3739, “A” 3762, “A” 3806, “B” 7463 y “B” 7572, cuyo texto actualizado se encuentra plasmado en el Anexo a la Comunicación “A” 4103.
  - c. El conjunto de deudas por capital e intereses incorporadas en estas condiciones, no representa más de 15% de la deuda por capital e intereses que desde su origen se contrajo con acreedores no residentes, que es refinanciada en el acuerdo global de refinanciación con los acreedores no residentes de la empresa.
  - d. La empresa ofrece un único menú de opciones de refinanciación a la totalidad de los acreedores no residentes en moneda extranjera, que registren servicios de deuda impagos al 31.12.2003.
2. La empresa deberá presentar bajo declaración jurada a través de una entidad bancaria a la Gerencia de Exterior y Cambios del Banco Central, una nota con el detalle de los pasivos refinanciados externos e internos con los acreedores no residentes bajo el esquema de la presente Comunicación. La entidad bancaria local deberá certificar el cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente norma. Toda omisión o falsa declaración está sujeta a las sanciones previstas en la Ley del Régimen Penal Cambiario.



3. A partir de la incorporación en la reestructuración externa de las deudas descriptas en el punto 1, por cumplirse la totalidad de las condiciones listadas, serán de aplicación a esas deudas, las normas cambiarias en cuanto al acceso al mercado de cambios y de registro, correspondientes a la deuda externa por préstamos financieros o bonos según sea la instrumentación de la refinanciación utilizada por el deudor, y la residencia de los futuros tenedores de la obligación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios

Raúl O. Planes  
Subgerente General  
de Operaciones

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS, Y OFICINAS DE CAMBIO